

# BOLETIN OFICIAL



## DE LA PROVINCIA DE LEÓN

Administración. - Intervención de Fondos de la Diputación provincial. - Teléfono 1700.  
Imprenta de la Diputación provincial. - Tel. 1916.

Miércoles 4 de Junio de 1947

Núm. 124

No se publica los domingos ni días festivos.  
Ejemplar corriente: 75 céntimos.  
Idem atrasado: 1,50 pesetas.

- Advertencias.**—1.º Los señores Alcaldes y Secretarios municipales están obligados a disponer que se fije un ejemplar de cada número de este BOLETÍN OFICIAL en el sitio de costumbre, tan pronto como se reciba, hasta la fijación del ejemplar siguiente.
- 2.º Los Secretarios municipales cuidarán de coleccionar ordenadamente el BOLETÍN OFICIAL, para su encuadernación anual.
- 3.º Las inserciones reglamentarias en el BOLETÍN OFICIAL, se han de mandar por el Excmo. Sr. Gobernador civil.
- Precios - SUSCRIPCIONES.**—a) Ayuntamientos, 100 pesetas anuales por dos ejemplares de cada número, y 50 pesetas anuales por cada ejemplar más. Recargo del 25 por 100 si no abonan el importe anual dentro del primer semestre.
- b) Juntas vecinales, Juzgados municipales y organismos o dependencias oficiales, abonarán, 50 pesetas anuales ó 30 pesetas semestrales, con pago adelantado.
- c) Restantes suscripciones, 60 pesetas anuales, 35 pesetas semestrales ó 20 pesetas trimestrales, con pago adelantado.
- EDICTOS Y ANUNCIOS.**—a) Juzgados municipales, una peseta línea.
- b) Los demás, 1,50 pesetas línea.

### Ministerio de Obras Públicas

#### DIRECCION GENERAL DE OBRAS HIDRÁULICAS

##### SECCION DE OBRAS HIDRAULICAS

Subasta de las obras de desviación del camino vecinal de Mallo a la carretera de La Magdalena a Belmonte, excepto el puente sobre el río Luna (Pantano de Barrios de Luna) León

#### ANUNCIO

Hasta las trece horas del día 23 de Junio de 1947 se admitirán en la Sección de Obras Hidráulicas de la Dirección General de Obras Hidráulicas y en la Confederación Hidrográfica del Duero, durante las horas de oficina, proposiciones para esta subasta.

El presupuesto de contrata asciende a 1.682.681,68 pesetas.

La fianza provisional a 30.240,23 pesetas.

La subasta se verificará en la citada Dirección General de Obras Hidráulicas el día 28 de Junio de 1947.

El proyecto y pliego de condiciones, así como el modelo de proposición y las disposiciones para la presentación de proposiciones y la celebración de la subasta, estarán de manifiesto, durante el mismo plazo, en dicha Sección de Obras Hidráulicas y en la Confederación Hidrográfica del Duero.

Madrid, 30 de Mayo de 1947.—El Director General, P. D., (ilegible).

1854

Núm. 347—54,00 ptas.

### Administración provincial

#### Delegación de Hacienda de la provincia de León

##### Sección provincial de Administración Local

#### CIRCULAR

El Boletín Oficial del Estado, con fecha 28 del corriente, publica una Orden de 13 de Mayo actual en la que por la Dirección General de Contribuciones y Régimen de Empresas, del Ministerio de Hacienda, se dan las siguientes normas para los Ayuntamientos que tengan concedido Cupo de Compensación y que a continuación se transcribe:

1.º Para cumplir lo dispuesto en el art. 73 del Decreto de 25 de Enero de 1946, sobre señalamiento de Cupo definitivo de Compensación municipal, correspondiente al ejercicio de 1946, los Ayuntamientos que no hayan elevado hasta la fecha a esa Dirección General un ejemplar certificado de la cuenta general de liquidación del Presupuesto ordinario de dicho ejercicio, incluso relaciones nominales certificadas de deudores y acreedores al municipio, lo efectuarán por medio de la Delegación de Hacienda respectiva.

2.º Los Delegados de Hacienda emitirán un sucinto informe sobre el juicio que les merezcan las liquidaciones de Presupuestos que reciban, haciendo, en su caso, las observaciones pertinentes y elevando la

documentación al Centro directivo antes indicado para su ulterior tramitación; y

3.º Tanto el Consejo Administrador del Fondo de Corporaciones Locales, como esa Dirección General, podrán recabar de los Ayuntamientos cuantos documentos complementarios estimen precisos para llevar a cabo el señalamiento del repetido Cupo definitivo.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 13 de Mayo de 1947,—  
P. D., Fernando Camacho.

Lo que a los efectos oportunos se pone en su conocimiento.

León, 29 de Mayo de 1947.—El Delegado de Hacienda, José de Juan y Lago. 1834

### Instituto Nacional de Estadística

#### DELEGACION PROVINCIAL DE LEON

Rectificación del Padrón Municipal de Habitantes de 31 de Diciembre de 1946

Habiendo examinado y dado mi conformidad a la rectificación del Padrón Municipal de 31 de Diciembre de 1946, de varios Ayuntamientos, se pone en conocimiento de los respectivos Alcaldes para que envíen un Comisionado, con oficio de presentación, encargado de recogerlos, pudiendo autorizar al efecto también, al Agente que tenga la representación del Ayuntamiento en esta capital.

Las horas de verificar la recogida son: de nueve y media de la mañana a una y media de la tarde, durante

los días hábiles, en la Casa Oficina (Plaza de San Isidoro, 4, entresuelo).

Los Ayuntamientos que deseen recibir la documentación en pliego certificado, deberán remitirme sellos de correos, por valor de cuarenta céntimos, para depositar el oportuno paquete a su nombre, en esta Administración Principal de Correos.

Si en el plazo de diez días, no se hubiese recogido la documentación por los Comisionados municipales o remitido certificada, será enviada, por el correo oficial, sin certificar, cuya remisión se anunciará a los respectivos Alcaldes en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

León, 2 de Junio de 1947.—El Delegado de Estadística, José Lemes.

#### Relación que se cita

Ardón  
Arganza  
Balboa  
Berlanga del Bierzo  
Boñar  
Caldada del Coto  
Carucedo  
Castrillo de Cabrera  
Castropodame  
Castrotierra  
Cimanes de la Vega  
Corullón  
Chozas de Abajo  
Encinedo  
Escobar de Campos  
Garrafe de Torío  
Laguna Dalgá  
León  
Oencia  
Oseja de Sajambre  
Rabanal del Camino  
Roperuelos del Páramo  
San Andrés del Rabanedo  
San Cristóbal la Polantera  
San Justo de la Vega  
San Millán de los Caballeros  
Santa Colomba de Curueño  
Santa Elena de Jamuz  
Santa Marina del Rey  
Sariegos  
Sobrado  
Soto y Amiño  
Torre del Bierzo  
Turcia  
Valdepolo  
Vallecillo  
Villacé  
Villademor de la Vega  
Villaquejida  
Villasabariego  
Villaselán

1862

## Confederación Hidrográfica del Duero

### 2.ª SECCION TECNICA

Habiendo sido recibidas en su mayor parte las obras del Campamento Obrero del Pantano de Barrios de Luna y debiendo procederse a la devolución de la fianza de los dos primeros contratos de destajo, he acordado, en cumplimiento de la Real orden de 3 de Agosto de 1910, hacerlo público para los que se crean en

el deber de hacer alguna reclamación contra el destajista D. Manuel Díez García, por daños y perjuicios, deudas de jornales y materiales, accidentes del trabajo y demás que de las obras de dichos destajos se deriven, lo hagan en el Juzgado municipal del término en que radican, que es de Los Barrios de Luna, en un plazo de veinte días, debiendo el Alcalde de dicho término interesar de aquella Autoridad la entrega de las reclamaciones presentadas, que deberán remitir a la Jefatura de la Segunda Sección de la Confederación Hidrográfica del Duero, en Valladolid, Muro 5, dentro del plazo de treinta días, a contar de la fecha de la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL.

León, 21 de Mayo de 1947.—El Ingeniero Jefe de la 2.ª Sección, Antonio de Corral. 1802

## Delegación provincial de Trabajo

Vista la Resolución de la Dirección General de Trabajo de fecha 28 de Febrero pasado, por la cual ha tenido a bien incluir hasta tanto no se apruebe la Reglamentación Nacional específica, los trabajos que se realizan en Tintorerías y Quitamanchas, relativo a personal de mostrador, afectados por las Normas de Comercio aprobadas para esta provincia en fecha 1.º de Julio de 1946 e informe emitido por la Inspección Provincial de Trabajo y Organización Sindical, para inclusión de tales establecimientos, en el Grupo correspondiente de las Normas anteriormente indicadas, esta Delegación, ha tenido a bien resolver, declarar incluidos en 3.ª categoría a los establecimientos de Tintorerías y Quitamanchas, a efectos de aplicación de las Normas Laborales del Comercio y Farmacias de esta provincia, aprobadas por Orden de fecha 1.º de Julio de 1946.

Por Dios, España y su Revolución Nacional-Sindicalista.

León, 23 de Mayo de 1947.—El Delegado, J. Zaera León. 1791

A partir del día 21 de los corrientes, ha quedado instalada en Ponferrada una Subinspección de Trabajo, servida por un funcionario técnico del Cuerpo Nacional de Inspección, sita en la calle General Gómez Núñez, n.º 24.

Lo que se hace público para conocimiento de las Empresas y Productores de la referida localidad y comarca.

Por Dios, España y su Revolución Nacional-Sindicalista.

León, 26 de Mayo de 1947.—El Delegado, J. Zaera León. 1842

## Administración municipal

### Ayuntamiento de Ponferrada

Vacantes, por renuncia voluntaria del nombrado, y por cambio de Sección a otro destino más en armonía con la salud del ejerciente del cargo, dos plazas de Serenos municipales, se abre concurso para su provisión en propiedad, con arreglo a las bases que a continuación se establecen:

Primera. Las plazas de cuya provisión se trata, se hallan dotadas con el haber de 3.000 pesetas anuales, más los incrementos transitorios por carestía de vida, y pagas extraordinarias que tienen reconocidas los demás empleados de la Corporación.

Segunda. Para optar a las mismas, deberán reunir los concursantes las condiciones siguientes:

Ser español. mayor de 21 años y no haber cumplido los 35 de edad.

Saber leer y escribir, y conocer las reglas de una elemental cultura.

Observar buena conducta moral y carecer de antecedentes penales.

Adhesión al régimen que representa el Glorioso Movimiento Nacional.

Tercera. Los solicitantes presentarán sus instancias, debidamente reintegradas, en el Negociado del Registro de la Secretaría general de este Ayuntamiento durante las horas de oficina de los treinta días hábiles siguientes a la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, acompañadas de los documentos siguientes:

a) Certificación del acta de nacimiento.

b) Id. de buena conducta y adhesión al Régimen, expedida por las Autoridades y Jerarquías competentes.

c) Id. de antecedentes penales.

d) Certificado facultativo de no padecer enfermedad ni impedimento físico que dificulte el ejercicio del cargo.

e) Cuantos justifiquen méritos especiales que los interesados deseen aportar en mejoramiento de su expediente.

Cuarta. Cubiertos los turnos en provisiones anteriores, y sin número de vacantes suficientes a todos ellos, aparte de atenderse al grado de instrucción que los concursantes demuestran, podrán acudir a este concurso cuantos se crean con capacidad para el desempeño de los cargos que se anuncian; pero en la decisión de empates, se tendrán en cuenta las preferencias que señalan dichos turnos, de Caballeros Mutilados, Excombatientes y demás que constituyen los mismos.

Quinta. Para determinar estas preferencias, méritos, suficiencias y aptitudes, serán examinados, una vez terminado el plazo de concurso,



asi los aspirantes como sus respectivas documentaciones, por el Tribunal reglamentario, constituido por el Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento, [los dos miembros de la Comisión de Gobernación que el Alcalde elija, el funcionario del Gobierno Civil que éste designe, en representación de la Dirección General de Administración Local; el Delegado de Excombatientes que la Comisión Comarcal designe; el Jefe de Sanidad Local; el Interventor del Ayuntamiento y el Secretario de la Corporación, Para la comparencia ante el mismo de los concursantes que en momento oportuno hubiesen presentado sus instancias, serán citados todos ellos con tres días de antelación cuando menos, a cuyo objeto, deberán hacer constar con claridad y precisión en las respectivas solicitudes sus correspondientes residencias.

Sexta. El Tribunal, terminada que sea su labor, elevará la debida propuesta al Ayuntamiento para los nombramientos que la misma contenga, con expresión del agraciado para cada una de las plazas, sin que contengan lista de preferencias ni sustituciones improcedentes, ya que debe ser única por cada uno de los cargos que se concursan, de la cual la Corporación no podrá separarse, de conformidad a lo previsto en las disposiciones reguladoras de estas provisiones.

Séptima. Los nombrados, tan pronto tomen posesión de los cargos para que sean designados, entrarán a formar parte de la plantilla de su Cuerpo; y desde ese momento disfrutará de los derechos, consideraciones y preeminencias que a los de su clase correspondan, así como a ser provistos del vestuario, equipo, prendas de abrigo y armamento de que uniformemente están dotados, y vendrán obligados al cumplimiento de cuantas obligaciones llevan anejas las funciones que entran a desempeñar, y las que por los reglamentos, disposiciones superiores y acuerdos municipales puedan imponerseles.

Ponferrada, 29 de Mayo de 1947.—  
El Alcalde, J. Romero. 1817

#### Ayuntamiento de Valencia de Don Juan

La Comisión Gestora de este Excelentísimo Ayuntamiento, en sesión extraordinaria que celebró el día 23 del corriente mes de Mayo, adoptó, entre otros acuerdos, los que en extracto dicen como sigue:

1.º Ceder gratuitamente a la Delegación Provincial de Auxilio Social de León, la siguiente parcela edificable sobrante de la vía pública. Un solar sito en el casco de esta villa, en la plaza de San Andrés, mide el mismo por el lado Norte cuarenta y dos metros lineales; por

el Sur, otros cuarenta y dos metros; por el Este, seis, y por el Oeste, veintidós metros, siendo la superficie total del expresado solar, de quinientos sesenta y siete metros cuadrados: linda por el Sur, con carretera de Mayorga; al Este, Norte y Oeste, con terrenos sobrantes de dicha plaza.

2.º Que dicha cesión se lleva a cabo con la condición de que se edifique en el mismo un edificio con destino a la instalación de un Centro de Alimentación Infantil a cargo de dicha Delegación Provincial, quien lo solicitó de este Ayuntamiento a dichos fines.

3.º Que esta cesión la lleva a cabo esta Corporación en virtud de las facultades que se confieren a los Ayuntamientos por el artículo 151 de la Ley Municipal de 31 de Octubre de 1935, y Orden del Ministerio del Interior de 15 de Octubre de 1938, cuando como en el presente caso se considere beneficiosa tal concesión a los intereses generales del Municipio.

4.º Que los precedentes acuerdos han sido declarados por la Corporación de los calificados como de manifiesta importancia, y por ello sujetos para su validez a los trámites sustitutivos del referéndum.

3.º Que en cumplimiento del apartado anterior, se declara abierta la reglamentaria información pública a la que podrán acudir las personas o Entidades que lo deseen durante el plazo de quince días, a contar del siguiente al de la inserción de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, debiendo presentar las reclamaciones que estimen justas en la Secretaría de este Ayuntamiento o en las oficinas del Gobierno Civil de la provincia durante dicho plazo y en las horas hábiles de oficina.

Valencia de Don Juan, a 27 de Mayo de 1947.—El Alcalde, Luis Alonso. 1795

#### Ayuntamiento de Villasabariego

Aprobada por la Corporación municipal la correspondiente Ordenanza sobre la Prestación del Servicio de Guardería Rural, y que regula los ingresos por este concepto del presupuesto municipal ordinario de 1947, pueda expuesta al público en la Secretaría, por término de quince días, para oír reclamaciones.

Villasabariego, a 27 de Mayo de 1947.—Cilino Blanco. 1815

#### Ayuntamiento de Castrocontrigo

Formado el apéndice al amillaramiento de Rústica y Pecuaría que en su día servirá de base para la confección del repartimiento de la contribución correspondiente para

el año de 1948, se encuentra de manifiesto dicho documento en la Secretaría del Ayuntamiento, durante quince días, en los cuales puede ser examinado por los interesados y formularse reclamaciones contra el mismo.

Castrocontrigo, a 27 de Mayo de 1947.—El Alcalde, F. Martínez. 1809

#### Ayuntamiento de Pozuelo del Páramo

A fin de poder llevar a efecto la exacción de los impuestos de bebidas alcohólicas y vinos, así como del consumo de carnes que figuran en el presupuesto de este Ayuntamiento y año corriente, reguladas por las Ordenanzas aprobadas a tales fines, todos los cabezas de familia presentarán en la Secretaría municipal, durante el plazo de quince días, declaración jurada de la que conste cantidades que se consuman por todos los miembros que se hallen viviendo bajo su custodia de los artículos indicados durante el año corriente, para poder llevar a efecto el concierto particular, el Ayuntamiento con los mismos; significando que a los que en expresado plazo no presenten la mencionada declaración jurada, se les asignará una cuota fija por el Ayuntamiento, a la que quedan obligados a contribuir, sin derecho a reclamación de clase alguna.

Pozuelo del Páramo, a 28 de Mayo de 1947.—El Alcalde, (ilegible). 1810

#### Ayuntamiento de Cármenes

Formado por el Ayuntamiento el padrón de arbitrios por impuesto sobre matanza domiciliaria en el corriente ejercicio, para atender a cubrir su presupuesto de ingresos, más cuota eventual para atenciones y cooperación a la fuerza de la Guardia Civil del Destacamento de Cármenes, se hallan de manifiesto al público en la Secretaría municipal, por el plazo de quince días, al objeto de oír reclamaciones, bien entendido que pasado dicho plazo y teniendo esta Corporación que verificar varios pagos inaplazables, se procederá a la cobranza del primer semestre del impuesto primero y a la totalidad de cuota segunda.

Cármenes, a 26 de Mayo de 1947.—  
El Alcalde, G. Fernández. 1830

### Administración de justicia

#### AUDIENCIA TERRITORIAL DE VALLADOLID

Don Luis Delgado Orbaneja, Abogado y Oficial de Sala de esta Audiencia Territorial.

Certifico: Que el tenor literal del encabezamiento y parte dispositiva

de la sentencia dictada por esta Sala en los autos de que se hará mérito es como sigue:

**Encabezamiento:** En la ciudad de Valladolid, a veintiuno de Febrero de mil novecientos cuarenta y siete; en los autos de menor cuantía procedentes del Juzgado de 1.<sup>a</sup> Instancia de León, seguidos entre partes de la una como demandante por D. Ramiro González y González, mayor de edad, comerciante y vecino de León, representado por el Procurador don Juan del Campo Divar y defendido por el Letrado D. Leopoldo Palacios; y de la otra como demandados por D. Manuel Campo Ugidos, mayor de edad, industrial y de la misma vecindad; representado por el Procurador D. Luis de la Plaza Recio y defendido por el Letrado D. Daniel Alonso; y D. Ramón Riegas Pinto, mayor de edad, propietario y también vecino de León, que no ha comparecido ante esta Superioridad, por lo que en cuanto al mismo se han entendido las actuaciones con los Estrados del Tribunal; sobre tercera de dominio; cuyos autos penden ante este Tribunal Superior en virtud del recurso de apelación interpuesto por el demandante contra la sentencia que con fecha veinte de Diciembre de mil novecientos cuarenta y cinco dictó el expresado Juzgado.

**Parte dispositiva.**—Fallamos: Que debemos de confirmar y confirmamos la sentencia apelada, con expresa imposición de las costas de esta segunda instancia a la parte apelante.

Así por esta nuestra sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva de la misma se publicará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de León, por la incomparecencia en esta Superioridad del demandado y apelado D. Ramón Riegas Pinto, lo pronunciamos mandamos y firmamos.—Vicente R. Redondo.—Teodosio Garrachón.—Antonio Córdova.—Rubricados.»

Esta sentencia fué publicada en el día de la fecha y notificada en el siguiente día a las partes personales y en los Estrados del Tribunal.

Y para que tenga efecto lo acordado y la presente certificación sea inserta en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia de León, expido la presente que firmo en Valladolid, a trece de Marzo de mil novecientos cuarenta y siete.—Luis Delgado.

1839 Núm. 348.—105,00 ptas.

#### Juzgado de instrucción de La Bañeza

El Juzgado de instrucción de La Bañeza, deja sin efecto la requisitoria publicada en el número 60 de este Periódico Oficial, fecha 13 de Marzo último, dimanante del sumario número 1 de 1947, llamando a la

procesada Modesta Casas Rivas, por haberse presentado la misma.

La Bañeza, a veintiocho de Mayo de mil novecientos cuarenta y siete.—Alberto Gutiérrez.—El Secretario judicial, Juan Martín. 1807

#### Cédulas de emplazamiento

En virtud de lo acordado por el Sr. Juez de primera instancia de este partido en providencia de esta fecha, dictada en juicio declarativo de menor cuantía promovido por el Procurador D. Luis Novo en representación de D. Dolores Perandones y Perandones, declarada legalmente pobre, contra D.<sup>a</sup> Balbina Otero Perandones, D. Gregorio y D. David-Eliás Perandones y Perandones, el Ministerio Fiscal y la sucesión universal de D. Gervasio Perandones y Perandones, sobre entrega de bienes y otros extremos, se emplaza a D. Gregorio y D. David-Eliás Perandones y Perandones, ausentes en ignorado paradero, para que en término de nueve días se personen en los autos, bajo apercibimiento de que si no lo verifican les parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Astorga, a veintinueve de Mayo de mil novecientos cuarenta y siete.—El Secretario judicial, Valeriano Martín. 1808

En virtud de lo acordado por el Sr. D. Luis Santos de Mata, Juez Comarcal de Frechilla, en funciones de primera instancia de la misma y su partido, por hallarse vacante el cargo, en providencia de este día dictada en la demanda incidental de pobreza seguida a instancia de D.<sup>a</sup> María Diez Quintana, mayor de edad, soltera y vecina de Grajal de Campos, contra los hijos y herederos de la finada D.<sup>a</sup> Rosa Gil del Pozo, que lo son D. Casimiro, D.<sup>a</sup> Máxima, D.<sup>a</sup> Guillerma y D.<sup>a</sup> Vicenta Quintana Gil, los cuales se encuentran en ignorado paradero, y contra el señor Abogado del Estado; se acuerda emplazar por medio de la presente cédula a dichos herederos demandados, para que dentro del término de nueve días, comparezcan con objeto de contestar a la demanda, previéndoles que de no hacerlo, se sustanciará solo con el Sr. Abogado del Estado.

Frechilla, veinticuatro de Mayo de mil novecientos cuarenta y siete.—El Secretario actal, T. Valentin. 1814

#### Requisitorias

Quintero Rodríguez, Benigno, de 42 años de edad, hijo de Constantino y Concepción, soltero, natural y vecino de Samos, Partido Judicial de Sarriá (Lugo), propietario, y cuyo actual paradero se ignora, compare-

cerá en término de diez días ante este Juzgado para constituirse en la prisión provisional, sin fianza, decretada por la Il<sup>ta</sup>m. Audiencia Provincial de León, en sumario número 76 de 1946, por estafa y usurpación de funciones, apercibiéndole que de no verificarlo, será declarado rebelde.

Al mismo tiempo, encargo a los Agentes de la Policía Judicial, procedan a su busca y captura, poniéndolo, caso de ser habido, a disposición de la Il<sup>ta</sup>m. Audiencia Provincial de León en la cárcel del partido.

Ponferrada, 26 de Mayo de 1947.—Emilio Villa.—El Secretario, Victorino Alvarez. 1803

Francisco Guerrero García, hijo de Francisco y de Ambrosia, natural de Cistierna y vecino últimamente de San Andrés del Rabanedo (León), de estado soltero, de oficio jornalero, de 21 años de edad, encartado en expediente por deserción, comparecerá en el término de treinta días ante D. Manuel Pedruelo Delgado, Teniente de Infantería, Juez Instructor del Regimiento de Infantería número 32, de guarnición en la Plaza de Valladolid.

Valladolid, 29 de Mayo de 1947.—El Teniente Juez Instructor, Manuel Pedruelo Delgado. 1816

#### Cédula de citación

En virtud de lo acordado por el Sr. Juez de Instrucción de esta Villa de Murias de Paredes, en providencia dictada en el sumario núm. 8 de 1947, por hurto de caballerías, por la presente se cita y emplaza, para que en el término de diez días a partir del siguiente de la publicación de la presente en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia, comparecerá ante este Juzgado y Sala Audiencia, el procesado Amable Fernández Ribado, hojalatero ambulante, ignorándose las demás circunstancias, a fin de notificarle el auto de procesamiento y recibirle declaración indagatoria, así como para reducirle a prisión, advirtiéndole que caso de no comparecer dentro del plazo señalado, se le declarará rebelde.

Murias de Paredes, a 28 de Mayo de 1947.—El Secretario, Manuel Paz Ramos. 1812

LEON

Imp. de la Diputación provincial

1947